



Ubicación 31610
Condenado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA
C.C # 1000005275

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 2 DE JULIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 31610
Condenado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA
C.C # 1000005275

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020

ASUNTO A TRATAR

La REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, por incumplimiento de las obligaciones, dentro de este proceso **radicado bajo el No. 31610.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 27 de septiembre de 2017 a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora penalmente responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2018.

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019 este Juzgado le concedió a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA el beneficio de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, para lo cual la sentenciada fijó su lugar de domicilio en la CALLE 2 B No. 4 - 47 BARRIO LAS CRUCES de esta ciudad.

II. DECISION DEL DESPACHO:

Se allego a las diligencias la siguiente documentación:

1. Oficio de la Fiscalía general de la Nación Dirección Seccional de Fiscalías Grupo de Flagrancias - Sede Puente Aranda remitiendo copias de la decisión tomada por la Fiscal 321 Seccional el 3 de agosto de 2019, en el radicado No. 110016000013201909407, en la cual consta que la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, concediéndole la libertad.
2. Informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la condenada el auto de 18 de octubre de 2019 en su lugar de residencia, quien atendió la diligencia practicada el 29 de octubre de 2019 informó que la penada ya no residía allí.

En razón a lo anterior este despacho mediante auto de 26 de diciembre de 2019, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que la condenada rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, así mismo ordeno la práctica de una visita al lugar de domicilio de la condenada por parte de un Asistente Social.

Posteriormente se recibió otro informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la sentenciada SANTAMARIA GARCIA del traslado ordenado, en razón a que no fue encontrada en su domicilio el día 24 de diciembre de 2019, atendió la diligencia quien se identificó como le dueño del inmueble e informó que la penada se había mudado hacia dos meses.

Dentro del traslado del artículo 477 del C.P.P., la penada presentó escrito en el cual manifiesta se vio obligada a cambiar de domicilio, por cuanto hace 8 años mataron al papá de sus hijas y la persona que lo asesino la parecer salió de la cárcel hace días y la amenazó de muerte, ella temiendo por su vida y la de sus hijas se vio en la obligación de trasladarse a la CARRERA 1 A ESTE No. 1 C – 02 INTERIOR 151 BARRIO GIRARDOT, pide disculpas por no haber avisado de dicho cambio con anterioridad y solicita se le permita seguir cumpliendo con la prisión domiciliaria.

Así mismo se allega Informe de Visita Domiciliaria No. 4773, en cual el Asistente Social informa que 27 de diciembre se intentó la diligencia ordenada con resultados negativos, la condenada no fue encontrada, una residente del lugar identificada como MARIA HELENA VARHAS informó que se había trasteado hacia mes y medio aproximadamente.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec." (negrillas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

De conformidad con las disposiciones legales en el evento en que se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o se continúe desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión, en el presente asunto a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA le fue concedida la prisión domiciliaria y estando gozando de dicho beneficio fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019

LCS

en un lugar lejano a su residencia y posteriormente cambio de domicilio sin autorización del despacho, no obstante sobre esta situación presento justificación argumentado que por temor por su seguridad y la de sus hijas se trasladó del domicilio, pero solo tiempo después lo informa al despacho.

Conforme a lo anterior es evidente para este Juzgado que la favorecida con la prisión domiciliaria, ha defraudado las expectativas puestas en ella, pues por su condición de madre cabeza de familia se consideró que podía cumplir la pena en su lugar de domicilio, pero no, esta persona incumplió con las obligaciones que contrajo al momento de obtener tal beneficio, no acató lo ordenado en la decisión que concedió la prisión domiciliaria, pues respecto del cambio de domicilio realizado sin autorización previa este despacho acepta sus explicaciones en aplicación al principio de la buena fe, sin embargo ante el incumplimiento que la llevo hacer capturada fuera de su domicilio el 3 de agosto de la pasada anualidad no presentan ninguna justificación y no existía autorización otorgada por este despacho para esta salida, motivo por el cual se REVOCARÁ el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA.

En consecuencia se dispone que la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

En firme esta decisión se dispone comunicar la misma a la Reclusión de Mujeres -Buen Pastor- y solicitarle el traslado de la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA de su NUEVO lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

De otra parte, como quiera que SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA incumplió las obligaciones a que se encontraba sometido en virtud de la prisión domiciliaria concedida, se dispone hacer efectiva la caución constituida para disfrutar de tal medida, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que en firme esta decisión se ordena desglosar la Póliza Judicial No. NB-100326112 de la Compañía Mundial de Seguro S.A., y remitirla a la entidad antes señalada, para que se adelante el trámite correspondiente. Al oficio adjúntese copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y copia de la decisión que le concedió la prisión domiciliaria y de la diligencia de compromiso.

Para efectos de la notificación de estas decisión téngase en cuenta la nueva dirección de domicilio aportada por la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, esto es la **CARRERA 1 A ESTE No. 1 C - 02 INTERIOR 151 BARRIO GIRARDOT de esta ciudad.**

Comuníquese esta decisión a la Reclusión de Mujeres -Buen Pastor-.

OTRAS DETERMINACIONES

Respecto del permiso para trabajar solicitado por la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, este despacho se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto por sustracción de materia en razón a que en la fecha se le está revocando la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la penada el penado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, incumplió con las obligaciones a que se comprometió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: REVOCAR de la PRISIÓN DOMICILIARIA concedida SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, según lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO: En consecuencia se dispone que la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

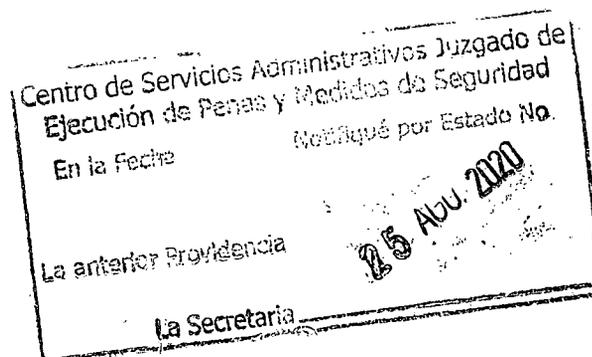
CUARTO: En firme esta decisión se comunicará la misma a la Reclusión de Mujeres – Buen Pastor- y solicitarle el traslado de la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

QUINTO.- HACER exigible a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución constituida por la condenada mediante la Póliza Judicial No. NB-100326112 de la Compañía Mundial de Seguro S.A., en la forma indicada en el cuerpo de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



Retransmitido: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 03/08/2020 9:39

Para: soniarosiosantamariagarcia@gmail.com <soniarosiosantamariagarcia@gmail.com>

Cancelado

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

soniarosiosantamariagarcia@gmail.com (soniarosiosantamariagarcia@gmail.com)

Asunto: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 03/08/2020 17:05

Para: ardilashirley@yahoo.com <ardilashirley@yahoo.com>

*Procedimiento
judicial*

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ardilashirley@yahoo.com (ardilashirley@yahoo.com)

Asunto: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Entregado: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 03/08/2020 17:18

Para: alexrodgo@hotmail.com <alexrodgo@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

Defensa

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexrodgo@hotmail.com

Asunto: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

RV: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Maria Teresa Malaver Pachon <mmalavep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 10:11

Para: rocisanta30@gmail.com <rocisanta30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

En atencion a su solicitud de 11 agosto 2020 se REENVIA AI DE 2 JULIO contentivo de REVOCATORIA- EL mismo YA se habia enviado al correo antes indicado por usted.

De: Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbc sj.onmicrosoft.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 9:39

Para: soniarosiosantamariagarcia@gmail.com <soniarosiosantamariagarcia@gmail.com>

Asunto: Relayed: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

soniarosiosantamariagarcia@gmail.com (soniarosiosantamariagarcia@gmail.com)

Asunto: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Retransmitido: RV: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 24/08/2020 10:11

Para: rocisanta30@gmail.com <rocisanta30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

RV: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rocisanta30@gmail.com (rocisanta30@gmail.com)

Asunto: RV: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA

Juez 4 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota Ciudad.

Numero Interno: 31610

Condenado a notificar: SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA

C.C: 1000005275

Fecha de notificación: 19 DE JULIO DEL 2020

Hora: 13:43 H

Tipo de actuación a notificar: AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2020

Direccion de notificaicion: CARRERA 1A # 1C-02 INTERIOR 151

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2020, relacionado con la practica de notificación personal al condenado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, quien cumple prisión domiciliaria en la CARRERA 1A # 1C-02 INTERIOR 151, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La direccion aportada no corresponde o no existe ___X___
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble desabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- La direccion aportada no corresponde al limete asignado. _____

Descripcion:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada en el auto, al llegar a la zona de residencia, empecé a buscar la dirección de vivienda. Al no encontrarla, me comuniqué con algunos residentes de la zona y me informaron que no conocían a Sonia Santamaría y que tampoco conocían la dirección, que los interiores llegaban hasta 71 aproximadamente, el suscrito notificador decidió seguir buscando la dirección, pero en el momento de subir, unos residentes me advirtieron de que me iban a robar por la moto. Por lo anterior, di por terminada la diligencia.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente



NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
Notificador.

17:43 pm

19-Julio-20

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020

320 946 2499

ASUNTO A TRATAR

La REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, por incumplimiento de las obligaciones, dentro de este proceso radicado bajo el No. 31610.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 27 de septiembre de 2017 a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora penalmente responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2018.

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019 este Juzgado le concedió a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA el beneficio de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, para lo cual la sentenciada fijó su lugar de domicilio en la CALLE 2 B No. 4 – 47 BARRIO LAS CRUCES de esta ciudad.

II. DECISION DEL DESPACHO:

Se allego a las diligencias la siguiente documentación:

1. Oficio de la Fiscalía general de la Nación Dirección Seccional de Fiscalías Grupo de Flagrancias – Sede Puente Aranda remitiendo copias de la decisión tomada por la Fiscal 321 Seccional el 3 de agosto de 2019, en el radicado No. 110016000013201909407, en la cual consta que la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, concediéndole la libertad.
2. Informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la condenada el auto de 18 de octubre de 2019 en su lugar de residencia, quien atendió la diligencia practicada el 29 de octubre de 2019 informó que la penada ya no residía allí.

En razón a lo anterior este despacho mediante auto de 26 de diciembre de 2019, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que la condenada rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, así mismo ordeno la práctica de una visita al lugar de domicilio de la condenada por parte de un Asistente Social.

Posteriormente se recibió otro informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la sentenciada SANTAMARIA GARCIA del traslado ordenado, en razón a que no fue encontrada en su domicilio el día 24 de diciembre de 2019, atendió la diligencia quien se identificó como le dueño del inmueble e informó que la penada se había mudado hacia dos meses.

Dentro del traslado del artículo 477 del C.P.P., la penada presentó escrito en el cual manifiesta se vio obligada a cambiar de domicilio, por cuanto hace 8 años mataron al papá de sus hijas y la persona que lo asesino la parecer salió de la cárcel hace días y la amenazó de muerte, ella temiendo por su vida y la de sus hijas se vio en la obligación de trasladarse a la CARRERA 1 A ESTE No. 1 C - 02 INTERIOR 151 BARRIO GIRARDOT, pide disculpas por no haber avisado de dicho cambio con anterioridad y solicita se le permita seguir cumpliendo con la prisión domiciliaria.

Así mismo se allega Informe de Visita Domiciliaria No. 4773, en cual el Asistente Social informa que 27 de diciembre se intentó la diligencia ordenada con resultados negativos, la condenada no fue encontrada, una residente del lugar identificada como MARIA HELENA VARHAS informó que se había trasteado hacia mes y medio aproximadamente.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec." (negritas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

De conformidad con las disposiciones legales en el evento en que se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o se continúe desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión, en el presente asunto a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA le fue concedida la prisión domiciliaria y estando gozando de dicho beneficio fue capturada en vía pública el 3 de agosto de 2019



Ubicación 31610
Condenado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA
C.C # 1000005275

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 2 DE JULIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 31610
Condenado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA
C.C # 1000005275

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020

ASUNTO A TRATAR

La REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, por incumplimiento de las obligaciones, dentro de este proceso **radicado bajo el No. 31610.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 27 de septiembre de 2017 a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora penalmente responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2018.

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019 este Juzgado le concedió a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA el beneficio de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, para lo cual la sentenciada fijó su lugar de domicilio en la CALLE 2 B No. 4 - 47 BARRIO LAS CRUCES de esta ciudad.

II. DECISION DEL DESPACHO:

Se allego a las diligencias la siguiente documentación:

1. Oficio de la Fiscalía general de la Nación Dirección Seccional de Fiscalías Grupo de Flagrancias - Sede Puente Aranda remitiendo copias de la decisión tomada por la Fiscal 321 Seccional el 3 de agosto de 2019, en el radicado No. 110016000013201909407, en la cual consta que la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, concediéndole la libertad.
2. Informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la condenada el auto de 18 de octubre de 2019 en su lugar de residencia, quien atendió la diligencia practicada el 29 de octubre de 2019 informó que la penada ya no residía allí.

En razón a lo anterior este despacho mediante auto de 26 de diciembre de 2019, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que la condenada rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, así mismo ordeno la práctica de una visita al lugar de domicilio de la condenada por parte de un Asistente Social.

Posteriormente se recibió otro informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la sentenciada SANTAMARIA GARCIA del traslado ordenado, en razón a que no fue encontrada en su domicilio el día 24 de diciembre de 2019, atendió la diligencia quien se identificó como le dueño del inmueble e informó que la penada se había mudado hacia dos meses.

Dentro del traslado del artículo 477 del C.P.P., la penada presentó escrito en el cual manifiesta se vio obligada a cambiar de domicilio, por cuanto hace 8 años mataron al papá de sus hijas y la persona que lo asesino la parecer salió de la cárcel hace días y la amenazó de muerte, ella temiendo por su vida y la de sus hijas se vio en la obligación de trasladarse a la CARRERA 1 A ESTE No. 1 C – 02 INTERIOR 151 BARRIO GIRARDOT, pide disculpas por no haber avisado de dicho cambio con anterioridad y solicita se le permita seguir cumpliendo con la prisión domiciliaria.

Así mismo se allega Informe de Visita Domiciliaria No. 4773, en cual el Asistente Social informa que 27 de diciembre se intentó la diligencia ordenada con resultados negativos, la condenada no fue encontrada, una residente del lugar identificada como MARIA HELENA VARHAS informó que se había trasteado hacia mes y medio aproximadamente.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec." (negrillas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

De conformidad con las disposiciones legales en el evento en que se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o se continúe desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión, en el presente asunto a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCÍA le fue concedida la prisión domiciliaria y estando gozando de dicho beneficio fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019

en un lugar lejano a su residencia y posteriormente cambio de domicilio sin autorización del despacho, no obstante sobre esta situación presento justificación argumentado que por temer por su seguridad y la de sus hijas se trasladó del domicilio, pero solo tiempo después lo informa al despacho.

Conforme a lo anterior es evidente para este Juzgado que la favorecida con la prisión domiciliaria, ha defraudado las expectativas puestas en ella, pues por su condición de madre cabeza de familia se consideró que podía cumplir la pena en su lugar de domicilio, pero no, esta persona incumplió con las obligaciones que contrajo al momento de obtener tal beneficio, no acató lo ordenado en la decisión que concedió la prisión domiciliaria, pues respecto del cambio de domicilio realizado sin autorización previa este despacho acepta sus explicaciones en aplicación al principio de la buena fe, sin embargo ante el incumplimiento que la llevo hacer capturada fuera de su domicilio el 3 de agosto de la pasada anualidad no presentan ninguna justificación y no existía autorización otorgada por este despacho para esta salida, motivo por el cual se REVOCARÁ el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA.

En consecuencia se dispone que la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

En firme esta decisión se dispone comunicar la misma a la Reclusión de Mujeres -Buen Pastor- y solicitarle el traslado de la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA de su NUEVO lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

De otra parte, como quiera que SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA incumplió las obligaciones a que se encontraba sometido en virtud de la prisión domiciliaria concedida, se dispone hacer efectiva la caución constituida para disfrutar de tal medida, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que en firme esta decisión se ordena desglosar la Póliza Judicial No. NB-100326112 de la Compañía Mundial de Seguro S.A., y remitirla a la entidad antes señalada, para que se adelante el trámite correspondiente. Al oficio adjúntese copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y copia de la decisión que le concedió la prisión domiciliaria y de la diligencia de compromiso.

Para efectos de la notificación de estas decisión téngase en cuenta la nueva dirección de domicilio aportada por la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, esto es la **CARRERA 1 A ESTE No. 1 C - 02 INTERIOR 151 BARRIO GIRARDOT de esta ciudad.**

Comuníquese esta decisión a la Reclusión de Mujeres -Buen Pastor-.

OTRAS DETERMINACIONES

Respecto del permiso para trabajar solicitado por la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, este despacho se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto por sustracción de materia en razón a que en la fecha se le está revocando la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la penada el penado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, incumplió con las obligaciones a que se comprometió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: REVOCAR de la PRISIÓN DOMICILIARIA concedida SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, según lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

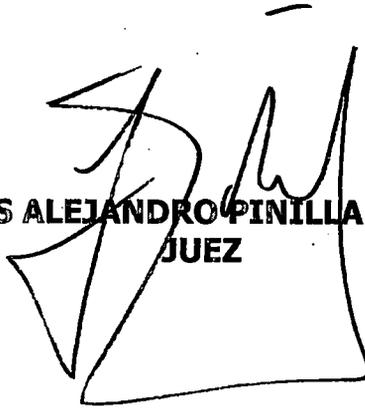
TERCERO: En consecuencia se dispone que la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

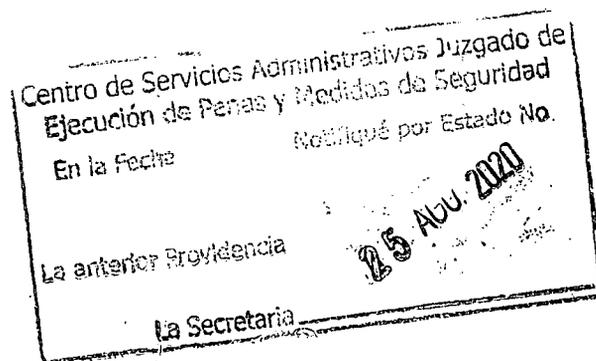
CUARTO: En firme esta decisión se comunicará la misma a la Reclusión de Mujeres – Buen Pastor- y solicitarle el traslado de la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

QUINTO.- HACER exigible a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución constituida por la condenada mediante la Póliza Judicial No. NB-100326112 de la Compañía Mundial de Seguro S.A., en la forma indicada en el cuerpo de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



Retransmitido: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 03/08/2020 9:39

Para: soniarosiosantamariagarcia@gmail.com <soniarosiosantamariagarcia@gmail.com>

Cardeval

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

soniarosiosantamariagarcia@gmail.com (soniarosiosantamariagarcia@gmail.com)

Asunto: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Retransmitido: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 03/08/2020 17:05

Para: ardilashirley@yahoo.com <ardilashirley@yahoo.com>

*Proceder
fiscal*

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ardilashirley@yahoo.com (ardilashirley@yahoo.com)

Asunto: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

RV: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020
Maria Teresa Malaver Pachon <mmalavep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 10:11

Para: rocisanta30@gmail.com <rocisanta30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

En atencion a su solicitud de 11 agosto 2020 se REENVIA AI DE 2 JULIO contentivo de REVOCATORIA- EL mismo YA se habia enviado al correo antes indicado por usted.

De: Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 9:39

Para: soniarosiosantamariagarcia@gmail.com <soniarosiosantamariagarcia@gmail.com>

Asunto: Relayed: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

soniarosiosantamariagarcia@gmail.com (soniarosiosantamariagarcia@gmail.com)

Asunto: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 24/08/2020 10:11

Para: rocisanta30@gmail.com <rocisanta30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

RV: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rocisanta30@gmail.com (rocisanta30@gmail.com).

Asunto: RV: NI31610-4 AI 2 JULIO 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA

Juez 4 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota Ciudad.

Numero Interno: 31610

Condenado a notificar: SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA

C.C: 1000005275

Fecha de notificación: 19 DE JULIO DEL 2020

Hora: 13:43 H

Tipo de actuación a notificar: AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2020

Direccion de notificaicion: CARRERA 1A # 1C-02 INTERIOR 151

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2020, relacionado con la practica de notificación personal al condenado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, quien cumple prisión domiciliaria en la CARRERA 1A # 1C-02 INTERIOR 151, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La direccion aportada no corresponde o no existe ___X___
- Nadie atiende al llamdo _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble desabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- La direccion aportada no corresponde al limete asignado. _____

Descripcion:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada en el auto, al llegar a la zona de residencia, empecé a buscar la dirección de vivienda. Al no encontrarla, me comuniqué con algunos residentes de la zona y me informaron que no conocían a Sonia Santamaría y que tampoco conocían la dirección, que los interiores llegaban hasta 71 aproximadamente, el suscrito notificador decidió seguir buscando la dirección, pero en el momento de subir, unos residentes me advirtieron de que me iban a robar por la moto. Por lo anterior, di por terminada la diligencia.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente


NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
Notificador.

102 50

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020

320 946 2499

17:43 pm

19-julio-20

ASUNTO A TRATAR

La REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, por incumplimiento de las obligaciones, dentro de este proceso **radicado bajo el No. 31610.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 27 de septiembre de 2017 a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora penalmente responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2018.

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019 este Juzgado le concedió a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA el beneficio de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, para lo cual la sentenciada fijó su lugar de domicilio en la CALLE 2 B No. 4 – 47 BARRIO LAS CRUCES de esta ciudad.

II. DECISION DEL DESPACHO:

Se allego a las diligencias la siguiente documentación:

1. Oficio de la Fiscalía general de la Nación Dirección Seccional de Fiscalías Grupo de Flagrancias – Sede Puente Aranda remitiendo copias de la decisión tomada por la Fiscal 321 Seccional el 3 de agosto de 2019, en el radicado No. 110016000013201909407, en la cual consta que la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, concediéndole la libertad.
2. Informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la condenada el auto de 18 de octubre de 2019 en su lugar de residencia, quien atendió la diligencia practicada el 29 de octubre de 2019 informó que la penada ya no residía allí.

En razón a lo anterior este despacho mediante auto de 26 de diciembre de 2019, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que la condenada rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, así mismo ordeno la práctica de una visita al lugar de domicilio de la condenada por parte de un Asistente Social.

Posteriormente se recibió otro informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la sentenciada SANTAMARIA GARCIA del traslado ordenado, en razón a que no fue encontrada en su domicilio el día 24 de diciembre de 2019, atendió la diligencia quien se identificó como le dueño del inmueble e informó que la penada se había mudado hacia dos meses.

Dentro del traslado del artículo 477 del C.P.P., la penada presentó escrito en el cual manifiesta se vio obligada a cambiar de domicilio, por cuanto hace 8 años mataron al papá de sus hijas y la persona que lo asesino la parecer salió de la cárcel hace días y la amenazó de muerte, ella temiendo por su vida y la de sus hijas se vio en la obligación de trasladarse a la CARRERA 1 A ESTE No. 1 C - 02 INTERIOR 151 BARRIO GIRARDOT, pide disculpas por no haber avisado de dicho cambio con anterioridad y solicita se le permita seguir cumpliendo con la prisión domiciliaria.

Así mismo se allega Informe de Visita Domiciliaria No. 4773, en cual el Asistente Social informa que 27 de diciembre se intentó la diligencia ordenada con resultados negativos, la condenada no fue encontrada, una residente del lugar identificada como MARIA HELENA VARHAS informó que se había trasteado hacia mes y medio aproximadamente.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec." (negritas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

De conformidad con las disposiciones legales en el evento en que se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o se continúe desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión, en el presente asunto a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA le fue concedida la prisión domiciliaria y estando gozando de dicho beneficio fue capturada en vía pública el 3 de agosto de 2019

en un lugar lejano a su residencia y posteriormente cambio de domicilio sin autorización del despacho, no obstante sobre esta situación presento justificación argumentado que por temer por su seguridad y la de sus hijas se trasladó del domicilio, pero solo tiempo después lo informa al despacho.

Conforme a lo anterior es evidente para este Juzgado que la favorecida con la prisión domiciliaria, ha defraudado las expectativas puestas en ella, pues por su condición de madre cabeza de familia se consideró que podía cumplir la pena en su lugar de domicilio, pero no, esta persona incumplió con las obligaciones que contrajo al momento de obtener tal beneficio, no acató lo ordenado en la decisión que concedió la prisión domiciliaria, pues respecto del cambio de domicilio realizado sin autorización previa este despacho acepta sus explicaciones en aplicación al principio de la buena fe, sin embargo ante el incumplimiento que la llevo hacer capturada fuera de su domicilio el 3 de agosto de la pasada anualidad no presentan ninguna justificación y no existía autorización otorgada por este despacho para esta salida, motivo por el cual se REVOCARÁ el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA.

En consecuencia se dispone que la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

En firme esta decisión se dispone comunicar la misma a la Reclusión de Mujeres –Buen Pastor- y solicitarle el traslado de la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA de su NUEVO lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

De otra parte, como quiera que SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA incumplió las obligaciones a que se encontraba sometido en virtud de la prisión domiciliaria concedida, se dispone hacer efectiva la caución constituida para disfrutar de tal medida, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que en firme esta decisión se ordena desglosar la Póliza Judicial No. NB-100326112 de la Compañía Mundial de Seguro S.A., y remitirla a la entidad antes señalada, para que se adelante el trámite correspondiente. Al oficio adjúntese copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y copia de la decisión que le concedió la prisión domiciliaria y de la diligencia de compromiso.

Para efectos de la notificación de estas decisión téngase en cuenta la nueva dirección de domicilio aportada por la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, esto es la **CARRERA 1 A ESTE No. 1 C – 02 INTERIOR 151 BARRIO GIRARDOT de esta ciudad.**

Comuníquese esta decisión a la Reclusión de Mujeres –Buen Pastor-.

OTRAS DETERMINACIONES

Respecto del permiso para trabajar solicitado por la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, este despacho se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto por sustracción de materia en razón a que en la fecha se le está revocando la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la penada el penado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, incumplió con las obligaciones a que se comprometió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: REVOCAR de la PRISIÓN DOMICILIARIA concedida SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, según lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

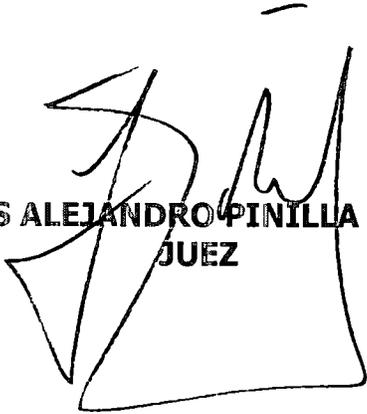
TERCERO: En consecuencia se dispone que la penada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA termine de purgar la pena en un centro de reclusión.

CUARTO: En firme esta decisión se comunicará la misma a la Reclusión de Mujeres - Buen Pastor- y solicitarle el traslado de la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

QUINTO.- HACER exigible a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución constituida por la condenada mediante la Póliza Judicial No. NB-100326112 de la Compañía Mundial de Seguro S.A., en la forma indicada en el cuerpo de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Señores:

JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA.
E. S. D.

RADICACION PROCESO: 11001600002320140694900

**CONDENADO SONIA ROSIO SANTAMARIA
GARCIA**

CEDULA No. 1000005275

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 2 DE JULIO DE 2020.**

SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenada, actualmente con el beneficio de Prisión domiciliaria me permito fundamentarme en el art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 2 de julio de 2020 del que fuera notificada mediante correo electrónico rocisanta30@gmail.com el día 24 de Agosto de 2020 del auto de fecha 2 de Julio de 2020 de la revocatoria de mi prisión domiciliaria, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito fundamentar mi recurso de reposición en subsidio de apelación con base a las siguientes consideraciones:

JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA.
E. S. D.

HECHOS.

En sentencia proferida por el Juzgado 16 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá el 27 de septiembre de 2017 fui condenada a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora penalmente responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, siéndome negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019 este Juzgado me concedió el beneficio de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, para lo cual la suscrita fijó su lugar de domicilio en la CALLE 2 B No. 4 - 47 BARRIO LAS CRUCES de esta ciudad inicialmente.

Me encuentro privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2018 mas Rebaja por detención en el mismo proceso desde: 07/05/2014 hasta: 08/05/2014, el tiempo que llevo privado de la libertad es de 30 meses y 29 días a la fecha de este recurso, de la pena impuesta de 50 meses de prisión, es decir en este momento cumplo con la parte objetiva de las 3/5 partes, para obtener el beneficio de la libertad condicional.

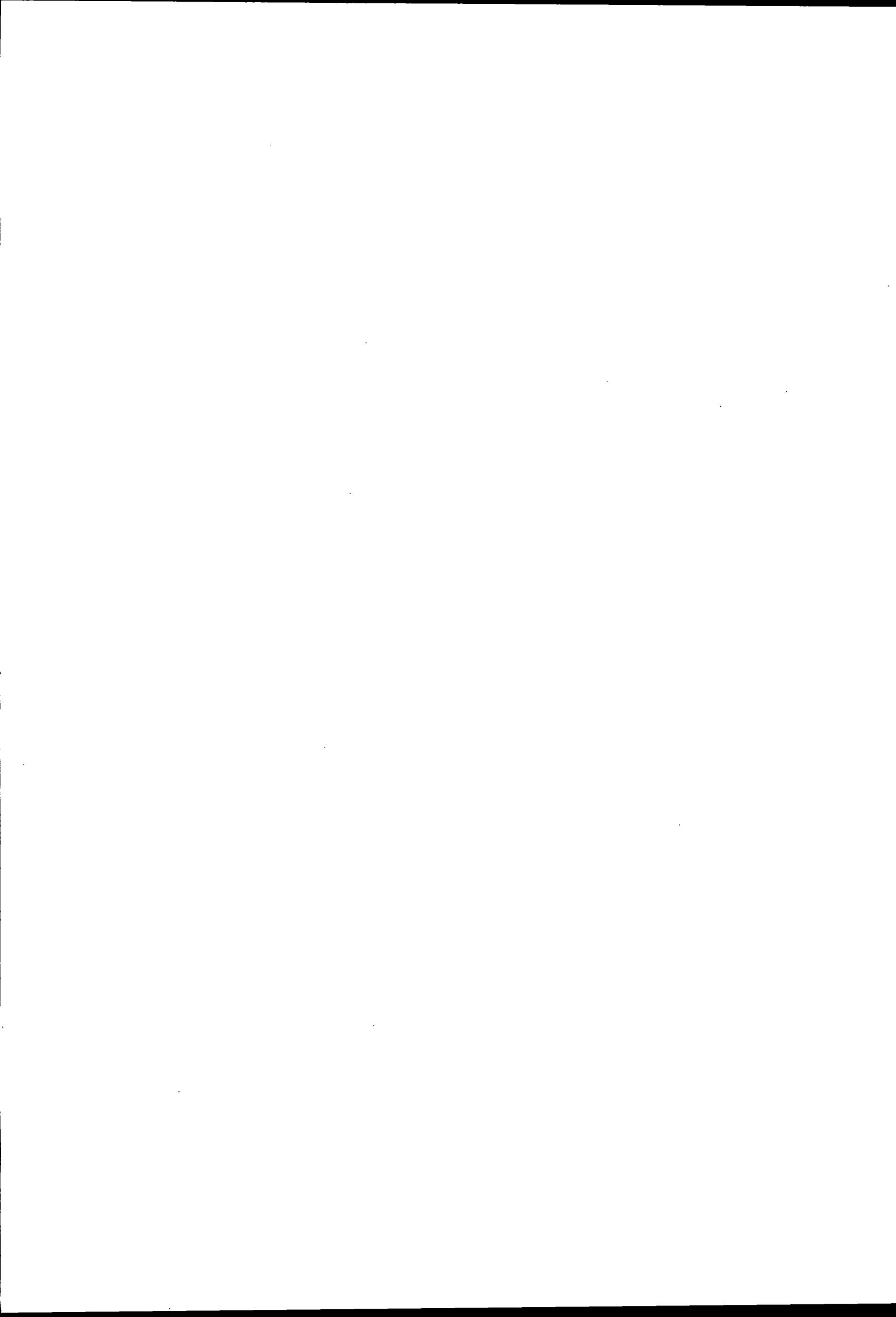
En estos momentos estoy impedida para solicitar el beneficio de libertad condicional, cuento con la parte objetiva y no con la subjetiva debido a que por salvaguardar la seguridad económica de mi familia fui encontrada fuera del lugar de mi reclusión.

A este despacho se allego oficio de la Fiscalía general de la Nación Dirección Seccional de Fiscalías Grupo de Flagrancias - Sede Puente Aranda remitiendo copias de la decisión tomada por la Fiscal 321 Seccional el 3 de agosto de 2019, en el radicado No. 110016000013201909407, en la cual consta que la penada, fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, concediéndome la libertad.

Me encuentro privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2018 mas Rebaja por detención en el mismo proceso desde: 07/05/2014 hasta: 08/05/2014, el tiempo que llevo privado de la libertad es de 30 meses y 29 días a la fecha de este recurso, de la pena impuesta de 50 meses de prisión, es decir en este momento cumplo con la parte objetiva de las 3/5 partes, para obtener el beneficio de la libertad condicional.

En estos momentos estoy impedida para solicitar el beneficio de libertad condicional, cuento con la parte objetiva y no con la subjetiva debido a que por salvaguardar la seguridad económica de mi familia fui encontrada fuera del lugar de mi reclusión.

A este despacho se allego oficio de la Fiscalía general de la Nación Dirección Seccional de Fiscalías Grupo de Flagrancias - Sede Puente Aranda remitiendo copias de la decisión tomada por la Fiscal 321 Seccional el 3 de agosto de 2019, en la cual consta que la penada, fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, concediéndome la libertad.



Igualmente reposa informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados, informando que no fue posible enterar a la condenada el auto de 18 de octubre de 2019 en su lugar de residencia, quien atendió la diligencia practicada el **29 de octubre de 2019** informó que la penada ya no residía allí.

En razón a lo anterior este despacho mediante auto de 26 de diciembre de 2019, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que la suscrita rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, las cuales fueron explicadas por la suscrita en su debido momento.

Posteriormente se recibió otro informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la suscrita del traslado ordenado, en razón a que no fue encontrada en su domicilio el día **24 de diciembre de 2019**, atendió la diligencia el dueño del inmueble e informó que la penada se había mudado hacia dos meses.

Por ultimo en informe de Visita Domiciliaria No. 4773, el Asistente Social informa que **27 de diciembre de 2019** en la visita a su domicilio la suscrita no fue encontrada, una residente del lugar identificada como MARIA HELENA VARHAS informó que se había trasteado hacia mes y medio aproximadamente.

de los Juzgados, informando que no fue posible enterar el auto A renglón seguido y en correspondencia con lo manifestado en el informe y posteriormente explicare mis trasgresiones, bajo los siguiente hechos:

Como bien sabe en autos en este despacho soy Madre de familia de tres menores de edad **DARLY LISETH ROA SANTAMARIA**, de 14 años, **DANA CAROLINA ROA SANTAMARIA**, de 10 años y **JEAMPOOL ESTIK SANTAMARIA GARCIA** de 4 años, de edad, por esta razón este despacho me otorgo la prisión domiciliaria para ejerciera mi labor de madre, trabajo que lo he realizado con mucho amor hasta el día de hoy, el padre de l mis dos hijos mayores **ELVIS ROLANDO ROA BUSTOS (Q.P.D)** fue asesinado el día 27 de marzo de 2012 por un supuesto ajuste de cuentas (anexo registro civil de defunción) en el certificado de defunción se puede verificar que fue asesinado, desde el momento del deceso del padre de mis hijos, las cosas, para nosotros no han sido fáciles he estado amenazada constantemente, por los familiares de la persona que asesino a mi familiar, no he denunciado, por la situación jurídica, en que me encuentro y en una ocasión me manifestaron esas personas que si los denunciaba le harían daño a uno de mis hijos, créame Señor Juez que la situación no es fácil y muchas personas lo mejor que hacemos es huir y callar para no afrontar la perdida de alguno de mis hijos, fue suficiente con la muerte de mi compañero y padre de mis hijos para que acaben con la existencia de uno de mis hijos.

Inicialmente mi prisión domiciliaria fue concedido en el domicilio en la CALLE 2 B No. 4 - 47 BARRIO LAS CRUCES en donde recibí por parte del asesino de mi esposo y sus familiares amenazas, tuve mucho miedo que alguno de mis hijos o a la suscrita atentarán contra su integridad física, en el mes de octubre de 2019 estas personas se le acercaron a mi hija de tan solo 13 años para hacerle daño al frente de nuestra vivienda, es ahí donde tome la decisión de trasladarme de ese domicilio a otro lugar para después no lamentarme de la consecuencias si le hacían daño a mis hijos a la penada.

Tuve miedo de informar mi nueva dirección a este Juzgado que vigila mi condena en razón a que cada vez que se cambia de domicilio, aparece la dirección reportada en la segunda pagina de la Rama Judicial y pensé que hasta allí llegarían nuevamente las amenazas para la suscrita y mi familia.

ameazada constantemente por los familiares de la persona que asesino a mi familiar, no he denunciado, por la situación jurídica, en que me encuentro y en una ocasión me manifestaron esas personas que si los denunciaba le harían daño a uno de mis hijos, créame Señor Juez que la situación no es fácil y muchas personas lo mejor que hacemos es huir y callar para no afrontar la perdida de alguno de mis hijos, fue suficiente con la muerte de mi compañero y padre de mis hijos para que acaben con la existencia de uno de mis hijos.

Inicialmente mi prisión domiciliaria fue concedido en el domicilio en la CALLE 2 B No. 4 - 47 BARRIO LAS CRUCES en donde recibí por parte del asesino de mi esposo y sus familiares amenazas, tuve mucho miedo que alguno de mis hijos o a la suscrita atentarán contra su integridad física, en el mes de octubre de 2019 estas



A principio del mes de Diciembre un profesional del derecho me aconsejo informara mi situación y mi dirección a este despacho, para evitar que fuera revocado el beneficio de la prisión domiciliaria.

Es por ello que el día 12 de Diciembre de 2019 allegue a este despacho mi nueva dirección de domicilio, e informe de las amenazas; sé que como este despacho manifiesta informe extemporáneamente mi cambio de domicilio, no pedí permiso o informe oportunamente mi cambio de domicilio, pero fue por la premura de la situación y el miedo hacia la integridad de mi familia, que me traslade sin aviso o previo permiso de este despacho.

12/12/19	Recepción de Memoriales	SANTAMARIA GARCIA - SONIA ROSIO : MEMORIAL DEL PENADO INFORMACION CAMBIO DE DOMICILIO & ALEX
12/12/19	Recepción de Memoriales	SANTAMARIA GARCIA - SONIA ROSIO : MEMORIAL DEL PENADO INFORMACION & ALEX

Tal como manifiesta este despacho textualmente " Dentro del traslado del artículo 477 del C.P.P., la penada presentó escrito en el cual manifiesta se vio obligada a cambiar de domicilio, por cuanto hace 8 años mataron al papá de sus hijas y la persona que lo asesino la parecer salió de la cárcel hace días y la amenazó de muerte, ella temiendo por su vida y la de sus hijas se vio en la obligación de trasladarse a la CARRERA 1A ESTE No. 1C - 02NTERIOR 1-51 BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bogotá, pide disculpas por no haber avisado de dicho cambio con anterioridad y solicita se le permita seguir cumpliendo con la prisión domiciliaria:"

Nuevamente pido disculpas a su Señoría y le ruego que me entienda como madre cabeza de familia, mis hijos solo dependen de su madre, me vi obligada a trasladarme del domicilio sin su debido permiso, igualmente solicito acepte mis explicaciones; cometí un error terrible al no informar mi cambio de domicilio a tiempo, pero le pido que haga un llamado al principio de la buena fe, resocialización, vida digna y la unión familiar; ya que estos valores prueban que he tenido un verdadero cambio para ser inclusión ante la sociedad; si bien es cierto cometían gran error al no informar a tiempo mi cambio de domicilio por miedo, como ya explique, solicito a Usted Señor Juez pondere los derechos antes descritos ante un trámite meramente administrativo y de comunicación, ya que no es mi deseo ni fue trasgredir la norma otorgada en el articulado penal.

Manifiesto que desde el 20 del mes Octubre de 2019 me traslade CARRERA 1A ESTE No. 1C - 02NTERIOR 1-51 BARRIO GIRARDOT a la casa de mi progenitora, en donde además no paga arriendo, es así como los días 29 de octubre de 2019 no me encontraba en mi anterior domicilio, también es cierto que los días 27 y 29 de Diciembre de 2019 no me encontraba en el mismo domicilio; pero allegue a este despacho memorial el día 12 de Diciembre de 2019 informando mi nueva dirección, anterior a las fechas de las dos últimas visitas; sé que tenía que informar mi nueva dirección tal como reza mi diligencia de compromiso, pero informe y me traslade porque de ello dependía mi vida y la de mis hijos.

12/12/19	Recepción de Memoriales	SANTAMARIA GARCIA - SONIA ROSIO : MEMORIAL DEL PENADO INFORMACION CAMBIO DE DOMICILIO & ALEX
----------	-------------------------	--

En cuanto a la trasgresión de fecha sábado 3 de agosto de 2019 en donde fui capturada en vía pública, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, me permito aclarar que fui capturada en la Carrera 17 con Calle 18 Sur del Barrio Restrepo y no como menciona este despacho en el auto de fecha 2 de Julio en la calle 187 y es por ello que fui trasladada a la URI de Puente Aranda, cerca de donde fui capturada.

Manifiesto que desde el 20 del mes Octubre de 2019 me traslade CARRERA 1A ESTE No. 1C - 02NTERIOR 1-51 BARRIO GIRARDOT a la casa de mi progenitora, en donde además no paga arriendo, es así como los días 29 de octubre de 2019 no me encontraba en mi anterior domicilio, también es cierto que los días 27 y 29 de Diciembre de 2019 no me encontraba en el mismo domicilio; pero allegue a este despacho memorial el día 12 de Diciembre de 2019 informando mi nueva dirección, anterior a las fechas de las dos últimas visitas; sé que tenía que informar mi nueva dirección tal como reza mi diligencia de compromiso, pero informe y me traslade porque de ello dependía mi vida y la de mis hijos.

Me permito manifestar que debido a mi situación como madre cabeza de familia he tenido muchas obligaciones económicas con mis tres hijos menores de edad, para sustentar sus gastos de alimentación y arriendo algunos de mis familiares me ayudan económicamente, pero en muchas ocasiones no tenía con que alimentarlos; En la zona del barrio Restrepo hay mucha actividad en la vida nocturna y muchas oportunidades de trabajo informales en esta zona debido a la cantidad de restaurantes, discotecas, taxistas, bares en las horas de la noche especialmente los fines semana, es así como el sábado 3 de Agosto me desplace al barrio Restrepo y en horas de la madrugada a las 2:45 cuando fui capturada me encontraba trabajando de forma informal, estaba vendiendo en esta zona dulces, tinto en termo y balletillas a los taxistas o clientes que salen a esa hora de los sitios de vida nocturna, especialmente bares y discotecas; allí vendía todo los termos que llevaba con tinto, chicles, dulces y las balletillas a los taxistas de la zona, con las ganancias de la venta de estos productos llevaba el sustento para la semana de mis hijos.

Quiero expresar a su Señoría que me Salí de mi domicilio por llevar alimento a la mesa de mis hijos, es triste no tener los medios económicos suficientes para alimentarlos y pagar el canon de arrendamiento. No debí salir sin permiso en las horas de la noche- madrugada del día 3 de Agosto, pero en la zona donde fui capturada me encontraba trabajando y por la afluencia de personas en la noche me desplace allí para vender productos en los que invierto poco dinero y puedo ganar el doble (anexo factura en donde se evidencia lo que manifesté); cuando fui capturada perdí los termos que fueron prestados por un amigo.

Nuevamente pido disculpas a su señoría por haber incumplido mi diligencia de compromiso y salir sin permiso del domicilio, pero solo me encontraba trabajando para ser útil a mis hijos que tanto me necesitan.

Por mi situación económica, solicite permiso para laborar a este despacho la cual recepcioné el día 4 de Septiembre de 2019, no quería volver a cometer el mismo error del día 3 de Agosto de 2019 en donde fui capturada por encontrarme laborando sin el debido permiso del funcionario judicial. En esta solicitud de permiso de trabajo la realizo la suscrita en donde manifesté que la Señora DIANA MARCELA GARZON quien sería mi empleadora y quien anexo criticado laboral estaba dispuesta a brindarme una oportunidad laboral e igualmente manifesté que si este despacho requería de otros soporte está dispuesta a llegarlos con tal de tener una oportunidad laboral y ganar el sustento de mi familia dignamente.

Recepción Solicitud Permisos (72) SANTAMARIA GARCIA - SONIA ROSIO : MEMORIAL DEL CONDENADO, 04/09/19 horas-trabajo-estudio. SOLICITA PERMISO PARA TRABAJAR - 02 FOLIOS// CMCT

A falta de conocimiento de como sustentar un permiso de trabajo, no allegue a la solicitud las condiciones laborales, condiciones que fueron requeridas a la suscrita por este despacho después de más de un mes, tiempo que no me favoreció porque perdí la oportunidad laboral por la empleadora, quien ya había contratado a otra persona, es por ello que no allegue las condiciones laborales del trabajo en su debido momento.

Su Señoría sé que cometí un error al salir de mi sitio de reclusión, pero le pido que entienda mi situación económica en ese momento, estaba desesperada, pido nuevamente disculpas y pido no revoque el beneficio y me separe de mis hijos que tanto me necesita, soy madre cabeza de familia, mis hijos solo tienen mi apoyo, no me separe de ellos, le ruego acepte mis disculpas y explicaciones, quiero seguir siendo útil a mi familia y a esta sociedad.

manifesté que si este despacho requería de otros soporte está dispuesta a llegarlos con tal de tener una oportunidad laboral y ganar el sustento de mi familia dignamente.

Recepción Solicitud Permisos (72) SANTAMARIA GARCIA - SONIA ROSIO : MEMORIAL DEL CONDENADO, 04/09/19 horas-trabajo-estudio. SOLICITA PERMISO PARA TRABAJAR - 02 FOLIOS// CMCT

A falta de conocimiento de como sustentar un permiso de trabajo, no allegue a la solicitud las condiciones laborales, condiciones que fueron requeridas a la suscrita por este despacho después de más de un mes, tiempo que no me favoreció porque perdí la oportunidad laboral por la empleadora, quien ya había contratado a otra

Por otra parte como mencione vivo en la vivienda de mi progenitora, así no pago arriendo y las cosas han sido más fáciles para la suscrita.

Por otra parte, le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted tome en cuenta todo el material probatorio que allego y me permita seguir en mi prisión domiciliaria.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría, revoque la decisión de la providencia de fecha 2 de Julio de 2020 y mantenga a la penada el beneficio de la prisión domiciliaria, acepte mis explicaciones, toda vez que mi condición económicas, familiar de mis hijos me vi obligada a incumplir mi prisión domiciliaria.

Nuevamente pido disculpas nuevamente a su Señoría por salir de mi sitio de reclusión y no informar a tiempo mi cambio de domicilio, indicando que no lo volveré hacer nuevamente, esto para no poner más en riesgo el beneficio que me ha otorgado tan amablemente su Despacho.

Por otra parte, le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted

FUNDAMENTO JURIDICO

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"; y el segundo "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.»1437 de 2011"

SOLICITUD

ARTÍCULO 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Por otra parte, le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en

todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en

todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

PRUEBAS Y ANEXOS:

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso.

severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

- Tres folios de los registros civiles de mis hijos.

- Certificado de defunción del padre de mis hijos, quien falleció por muerte violenta.

- Copia de carta radicada a este despacho en donde solicite permiso de trabajo.

- Factura de compra.

NOTIFICACIONES:

La recibo en rocisanta30@gmail.com y al TEL: 3214456131 o 3115479743;

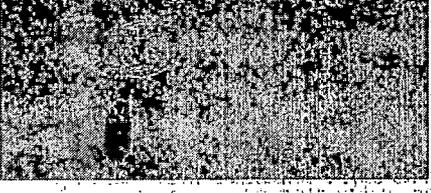
DIRECCION: CRA 1ª ESTE No. 1 C-02 INTERIOR 1-51

relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso.



SANTAMARÍA GARCÍA SONIA ROCIO

C.C.No.1000005275

NOTIFICACIONES:

La recibo en rocisanta30@gmail.com y al TEL: 3214456131 o 3115479743;

DIRECCION: CRA 1ª ESTE No. 1 C-02 INTERIOR 1-51

relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.010.204.281 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 50622127

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduria Notaria Numero Consulado Correccion Inspeccion de Policia Código A I R
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito
Primer Apellido ROA Segundo Apellido SANTAMARIA
Nombre DANA CAROLINA
Fecha de nacimiento Año 2010 Mes AGO Día 04 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 10357105-1

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos SANTAMARIA GARCIA SONTA ROSIO
Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.000.005.275 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos ROA BUSTOS ELVIS ROLANDO
Documento de Identificación (Clase y número) CC 80.760.142 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos ROA BUSTOS ELVIS ROLANDO
Documento de Identificación (Clase y número) CC 80.760.142 Firma ELVIS ROA

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2010 Mes OCT Día 04 Nombre y firma del funcionario que autoriza CARLOS JULIO QUERRERO CORTES - RE

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ELVIS ROA
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ROA BUSTOS ELVIS ROLANDO
CC 80.760.142

ORIGINAL - NA DE REGISTRO

NUP: 1.023.968.302

REGISTRO CIVIL

Indicador: 152767210

Fecha de la oficina de registro - Fecha de emisión

REGISTRADURÍA DE SAN CRISTÓBAL BOGOTÁ DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

SANTAMARÍA

JAMPOL ESTE

Sexo: MASCULINO

Ab: 2018

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO AYO

SANTAMARÍA GARCÍA SONIA ROSIO

CC 1.000.009.278

COLOMBIA

Fecha del registro

Fecha de inscripción

CC 1.000.009.278

SANTAMARÍA GARCÍA SONIA ROSIO

CC 1.000.009.278

Fecha de inscripción

152767210

Este documento es fotocopia auténtica del original, el cual respalda en los Archivos de esta Oficina de Registro Civil para acreditar parentesco. ARTÍCULO 103 del Decreto 2712 de 1993. ARTÍCULO 103 del Decreto 2712 de 1993.

NOTA COMPLEMENTARIA - SE EXPIDE COPIA DE COPIA

ASPECTO PARA NOTAS

Nombre y firma

Nombre y fecha de inscripción que quedará en el registro civil

Nombre y firma del funcionario que inscribió

Fecha de inscripción



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 07318707

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	SE	Contenido	Carregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

COLUMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	

RGA BUSTOS ELVIS ROLANDO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 80760142	MASCULINO

COLUMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		

COLUMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes MAR Día 27	11:10	81005393-8

Presunción de muerte	Fecha de la sentencia
Habiendo interponer la sentencia	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autenticada por el Registrador	RICARDO OLASHO CASTRO GUEVARA (FISCAL 296 SECCIONAL)

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	

MARTINEZ PEREZ ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 91298880	[Firma]

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes MAR Día 30	[Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PARALELA
ART. 2 - DECRETO 2188 DE 1983

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
30 JUN 2012

SEÑOR

JUEZ 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

REF. RADICACIÓN No. 11001-60-00-023-2014-06949-00

CONDENADA: SONIA ROCIO SANTAMARÍA GARCÍA.

SONIA ROCIO SANTAMARÍA GARCÍA, identificada con c.c. No. 100005275 de Bogotá, con el debido respeto, me dirijo al Señor Juez, con el fin de rogarle, se sirva otorgarme permiso para trabajar, teniendo en cuenta que me encuentro en prisión domiciliaria y su señoría tiene conocimiento que soy viuda, madre cabeza de familia y que tengo a cargo mis tres hijos menores, como consta en el expediente.

Dicho permiso se lo solicito, con el fin de poder mantener y procurar a ellos la vivienda, alimentación, estudio, salud, vestuario, por lo que requiero de el asentimiento de su señoría, ya que deseo obrar dentro de los parámetros legales, ante el Señor Juez y la sociedad, bajo los principios de la honestidad y la buena fe.

Y es que debido a la necesidad y a mi instinto maternal, de sobrevivencia, para proteger a mis hijos, me vi obligada a salir a la calle, a vender limpones de mesa y balletillas, etc. Informalmente y ambulatoria, ya que no cuento con el apoyo de mi fallecido compañero permanente padre de mis hijos.

Por todo lo anterior, reitero a su Señoría, me conceda el permiso para trabajar con prisión domiciliaria, desde ya manifiesto que estaré dispuesta a cumplir con todos los requisitos y obligaciones que el señor Juez ordene, disponga y así poder terminar cumpliendo la ejecución de la pena al lado de mis seres queridos, que son mis hijos que son lo que más amo y por ellos vivo.

AGRADEZCO A SU SEÑORÍA EL ESCUCHARME Y DE ANTEMANO DESEARLE MUCHAS BENDICIONES.

ANEXO: CERTIFICACIÓN LABORAL DE QUIÉN ME CONTRATARÁ Y ME DARA LA OPORTUNIDAD DE SER UTIL A LA SOCIEDAD, SEÑORA DIANA MARCELA GARZÓN, CON DATOS PERSONALES.

OTRO SI:

SI EL SEÑOR JUEZ ESTIMA PERTINENTE OTROS SOPORTES ESTARÉ DISPUESTA A TRAERLOS, APORTARLOS, O LO QUE ESTIME CONVENIENTE, PARA CORROBORAR LO AFIRMADO POR MI.

DEL SEÑOR JUEZ,

CORDIALMENTE,

SONIA ROCIO SANTAMARÍA GARCÍA

C.C. No. 100005275 de BOGOTÁ D.C.

